

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO XIII

PANAMÁ, 29 DE ENERO DE 1916

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 13 Oeste N.º 59.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 13 N.º.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5ª N.º.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILHERMO ANDRÉ.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 7ª N.º 12.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LADISLAU SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 3ª N.º 10.

EDVINA A. DE ANDRÉS,
MAYOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente en unidos para los efectos legales y al servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Hubrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o para que se les conceda un salvoconducto, deberán acudir al despacho del Presidente, con un salvoconducto, no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistar al Presidente, deben dar cita con el Secretario de Gobierno y Justicia al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. J.

AVISO

A raíz de veinticinco centésimos de ejemplo, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El folleto se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de su publicación.

En la Tesorería General de la República se encuentran a la venta: La Ley 19 de 1907 sobre edificaciones de edificios de venta; La Ley 1ª de 1908 sobre reformas judiciales; A. B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 19 de 1907 sobre edificaciones de edificios de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre administración y administración de tierras, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas de las tierras de la República, a B. 0.25 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo» para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 141.-De 30 de Noviembre de 1915, por la cual se concede una licencia.

Resolución número 142.-De 1.º de Diciembre de 1915, recaída a una cometa por el señor Cástulo A. Castro.

Resolución número 143.-De 1.º de Diciembre de 1915, recaída a una cometa por el señor Cástulo A. Castro.

Resolución número 144.-De 1.º de Diciembre de 1915, recaída a una cometa por el señor Cástulo A. Castro.

el Decreto número 47 de 5 de Noviembre de 1915, expedido por el Alcalde del Distrito de David.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 41 de 1915, de 16 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 42 de 1915, de 22 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 43 de 1915, de 2 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 44 de 1915, de 5 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 117 de 1915, de 1.º de Diciembre, por el cual se hacen una promesa y un nombramiento.

Decreto número 118 de 1915, de 1.º de Diciembre, por el cual se establece el puesto de Jefe General de Catastro, se declara la persona que debe desempeñarlo, se le señalan atribuciones y se reforma el Decreto número 38 de 3 de Mayo del corriente año.

Decreto número 119 de 1915, de 4 de Diciembre, por el cual se hacen tres nombramientos.

Decreto número 120 de 1915, de 19 de Diciembre, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre tierras baldías e inhabitadas.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención.

CONSEJO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA

Personal del Consejo Electoral de la República.

Acta de inauguración del Consejo Electoral de la República.

Acta de la sesión del Consejo Electoral de la República el día 2 de Enero de 1916.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los meses de 1915.

Avisos oficiales.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 141.-C

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 141.-C.—Panamá, 30 de Noviembre de 1915.

Concédese al señor Moisés Espino la licencia que solicita para separarse del empleo de Gobernador de la Provincia de Los Santos, por el término de veinticinco días.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 142

Por la cual se concede al señor Cástulo A. Castro.

Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, 1.º de Diciembre de 1915.

Concédese al señor Cástulo A. Castro la licencia que solicita para separarse del empleo de Jefe de la Policía Nacional, por el término de veinticinco días.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

Consulta el señor Cástulo A. Castro, al los empleados civiles o administrativos del Cuerpo de Policía Nacional pueden o no ser arrestados por el Comandante y demás Oficiales que están o no dichos empleados civiles sometidos al mismo régimen militar que los demás miembros del mismo Cuerpo.

La intención de esta consulta es la de que se resuelva al Comandante y demás Oficiales que están imponer penas correccionales a los empleados administrativos de la Policía Nacional por las faltas que cometan, ya como empleados, ya como simples particulares, en los mismos casos en que están facultados para imponer tales penas a los demás empleados que forman la Fuerza Pública y que están por consiguiente sometidos al régimen militar.

Las leyes orgánicas de la institución determinan separadamente (1) a los que son los empleados que forman la Fuerza Pública y quienes prestan servicios meramente civiles o administrativos en ella. De modo que no cabe la menor duda de que los que están sometidos al régimen militar de aquélos y de que no están sometidos a los que son los empleados que no les son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre «recompensas y penas» a los miembros de la Policía Nacional.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El Comandante y los Jefes de Sección de la Policía Nacional no deben imponer penas correccionales a los empleados administrativos del Cuerpo, fuera de los casos en que las leyes facultan a los Jefes de las Oficinas públicas para imponerlas a sus subordinados por faltas cometadas en el ejercicio de sus funciones. Las faltas que cometan dichos empleados en los demás casos deben ser juzgadas por las autoridades competentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 143

recaída a una consulta del señor Julio M. Díaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 143.—Panamá, 1.º de Diciembre de 1915.

El señor Julio M. Díaz ha dirigido a este Despacho la siguiente consulta:

«¿Pueden los funcionarios públicos apartarse de la letra y espíritu de la ley para darle la interpretación que mejor les parezca?»

«¿Tiene fuerza legal una disposición dictada no estrictamente basada en la letra y espíritu de las leyes?»

Esta consulta no es de las que se puede resolver el Presidente de la República en uso de la atribución que señala el artículo 89 del artículo 63 de la Ley 14 de 1909, puesto que ella versa sobre «ninguna duda respecto de la manera» de aplicar las leyes de los ramos administrativos, fiscal y militar.

Por otra parte, si nada condujera a disponer una resolución ejecutiva que los funcionarios públicos no pueden o no deben apartarse del cumplimiento de las leyes, ¿qué necesidad de fuerza y de una disposición dictada por dichos funcionarios contra las leyes, desde luego que tal hecho está

HACIENDA Y TESORO

En el día de hoy, que las disposiciones...
El Secretario de Gobierno y Justicia.
JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 144
En el día de hoy, que las disposiciones...
El Secretario de Gobierno y Justicia.
JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 145
En el día de hoy, que las disposiciones...
El Secretario de Gobierno y Justicia.
JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 147-C
En el día de hoy, que las disposiciones...
El Secretario de Gobierno y Justicia.
JUAN B. SOSA.

En su presupuesto la suma de B. 200.00 para esos gastos, no piensa atender a las exigencias del público sobre el particular.

Los expresados fundamentos justifican moralmente la disposición administrativa de que se trata, pues la intención manifiesta de ella, es la de remediar una apremiante necesidad pública, lo cual da una alta idea de la buena voluntad con que sus autores se han laborado en beneficio de los asociados; pero no sucede lo propio en cuanto a la legalidad del acto, pues según la Constitución (artículo 131) y la ley de régimen político y municipal (artículo 94) la administración de los intereses del Distrito está a cargo del Consejo Municipal, cuyos acuerdos válidos están en el deber de cumplir y de hacer cumplir tanto el Alcalde del Distrito como el Gobernador de la Provincia, de acuerdo con los artículos 89, ordinal 23 y 135, ordinal 89 de la misma ley.

El Alcalde como Jefe de la Administración pública del Distrito y ejecutor de los Acuerdos del Concejo, debe atender al arreglo de las calles como a los demás gastos del servicio público con las partidas que al efecto asigne el presupuesto de gastos vigente; pero en manera alguna puede considerarse legalmente facultado para reglamentar el cobro de los impuestos establecidos en pugna con lo que dispongan los respectivos acuerdos municipales.

Por tanto,
SE RESUELVE:
Revocase el Decreto número 47 de fecha 5 de Noviembre próximo pasado, expedido por el Alcalde del Distrito de David.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO NÚMERO 41 DE 1915
(DE 16 DE OCTUBRE)
por el cual se hace un nombramiento.

DECRETO NÚMERO 42 DE 1915
(DE 22 DE OCTUBRE)
por el cual se hace un nombramiento.

DECRETO NÚMERO 43 DE 1915
(DE 2 DE NOVIEMBRE)
por el cual se hace un nombramiento.

DECRETO NÚMERO 44 DE 1915
(DE 5 DE NOVIEMBRE)
por el cual se hace un nombramiento.

DECRETO NÚMERO 45 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hacen una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 46 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 47 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 48 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 49 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 50 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 51 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 52 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 53 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

Dado en Panamá, a los cincos días del mes de Octubre de mil novecientos quince.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 43 DE 1915
(DE 2 DE NOVIEMBRE)
por el cual se hace un nombramiento.

DECRETO NÚMERO 44 DE 1915
(DE 5 DE NOVIEMBRE)
por el cual se hace un nombramiento.

DECRETO NÚMERO 45 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hacen una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 46 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 47 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 48 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 49 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 50 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 51 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 52 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 53 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 54 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 55 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 56 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 57 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 58 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 59 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 60 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 61 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 62 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 63 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

Dado en Panamá, a los cincos días del mes de Octubre de mil novecientos quince.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 43 DE 1915
(DE 2 DE NOVIEMBRE)
por el cual se hace un nombramiento.

DECRETO NÚMERO 44 DE 1915
(DE 5 DE NOVIEMBRE)
por el cual se hace un nombramiento.

DECRETO NÚMERO 45 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hacen una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 46 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 47 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 48 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 49 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 50 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 51 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 52 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 53 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 54 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 55 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 56 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 57 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 58 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 59 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 60 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 61 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 62 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 63 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

Dado en Panamá, a los cincos días del mes de Octubre de mil novecientos quince.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 43 DE 1915
(DE 2 DE NOVIEMBRE)
por el cual se hace un nombramiento.

DECRETO NÚMERO 44 DE 1915
(DE 5 DE NOVIEMBRE)
por el cual se hace un nombramiento.

DECRETO NÚMERO 45 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hacen una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 46 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 47 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 48 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 49 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 50 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 51 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 52 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 53 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 54 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 55 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 56 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 57 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 58 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 59 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 60 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 61 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 62 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

DECRETO NÚMERO 63 DE 1915
(DE 19 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace una promoción y nombramiento.

de los datos que necesite de cada Provincia.

Artículo 89. El Revisor General de Cuentas podrá imponer multas de uno a cinco salarios que harán efectivos los respectivos empleados de Hacienda, a los funcionarios públicos que se nieguen o retarden los datos que les solicite, de acuerdo con lo que prescribe el Decreto número 38 de 2 de Mayo de 1915.

Artículo 90. Los contratos por arrendamiento de predios urbanos, que no podrán admitirse como prueba ante la Junta Calificadora de la Propiedad, para señalar el montante de la renta.

Artículo 10. Cuando en el curso de un año se construyeren edificios urbanos, se adjudicaren nuevas propiedades o de algún modo quede comprendido un individuo entre los que deben pagar el impuesto sobre inmuebles o semovientes, dicho individuo tiene el deber de declarar el hecho ante el Revisor General de Cuentas, ante el Gobernador de la Provincia, o el Alcalde del Distrito, dentro de un término de quince días. El Gobernador o Alcalde enviará a manifestación al Revisor General de Cuentas sin demora alguna.

Artículo 11. El impuesto sobre Inmuebles o Semovientes debe pagarse sin recargo alguno por cuatrimestres adelantados en las oficinas de Hacienda, así el primer cuatrimestre, en todo el mes de Enero, en el año de 1916, será el mes de Marzo; el segundo en todo el mes de Mayo y en todo el mes de Septiembre del tercer año. Pasadas estas fechas, por recargos que no hayan sido cobrados, serán entregados a los respectivos Jueces Ejecutores, quienes procederán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 9 de 1911, pero las respectivas notificaciones se harán por escrito fijado en una puerta de la habitación del deudor, el cual que firmarán los Jueces Ejecutores del Juez y su Secretario, quienes se abstienen de hacer la notificación personalmente.

Los contribuyentes cuyas cuotas no pagen de seis a treinta días, pagarán íntegramente lo que adeuden en el mes de Julio de cada año. Artículo 12. Quedan abrogadas las disposiciones de las leyes y decretos que contradicen el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, 4 de Mayo de 1915, día quince de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesorería.

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NÚMERO 119 DE 1915 (DE 4 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace su nombramiento al Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 19. Nómbrase al señor Alejandro Arce, Subjefe del Resguardo Nacional de Panamá, en remplazo del señor Lorenzo Hincapié, quien ha manifestado por escrito que no volverá a la oficina. Para llenar la vacante de Secretario que deja el señor Arce en la Administración Provincial de Tierras de Panamá, se designa al señor Juan B. Páez.

Artículo 20. Nómbrase al señor Manuel Vázquez D. Cadenero al servicio del Agrimensor Oficial, señor Rafael Vázquez.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, 4 de Mayo de 1915, día quince de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesorería.

AURELIO GUARDIA.

TO NÚMERO 120 DE 1915 (DE 10 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen algunas disposiciones relativas a las patentes de invención.

El Presidente de la República.

en uso de la facultad que le confiere el artículo 110 de la Ley 20 de 1913.

DECRETA:

Artículo 19. En las solicitudes que se hagan sobre adjudicaciones de terrenos baldíos o de indios en la propiedad, que no se encuentren comprendidos en las disposiciones contenidas en los ordinales 19 y 49 del artículo 17 de la Ley 20 de 1913, se respetarán los derechos reconocidos en la expresada ley, a favor de los ciudadanos panameños y jefes de familia panameños y extranjeros según las disposiciones del artículo 18 ordinal 19 y artículos 25, 27, 28 y 29 de la misma ley. En consecuencia, en las adjudicaciones que se lleven a efecto como resultado de las peticiones de que se trata al principio de este artículo se hará salvedad del número de hectáreas que tienen derecho a solicitar en adjudicación gratuita las familias y habitantes establecidos en el terreno pedido. Al efecto se considerará que cada hectárea ocupa el centro de las diez o cinco hectáreas según el caso.

Artículo 20. En las adjudicaciones gratuitas se publicarán gratis en la Gaceta Oficial los respectivos edictos que se cobren por ellos derecho alguno de inscripción o registro. Artículo 21. Los terrenos adjudicados en plena propiedad que permanezcan abiertos de cualquiera clase se pagarán un impuesto de diez centésimos de balboa (B.O.10) por hectárea anualmente. Quedan exentos los terrenos que se hayan adjudicado gratuitamente.

Artículo 22. Los Administradores de Tierras no darán curso a peticiones de terrenos de las cuales se alegre la existencia anterior, si no se compruebe este hecho con certificación de haber pagado hasta la fecha de la petición el impuesto sobre Inmuebles del terreno solicitado, el cual se adherirá al expediente. Quedan abrogadas de esta disposición los que tienen derecho a adjudicaciones gratuitas.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Dado en Panamá, 4 de Mayo de 1915, día quince de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesorería.

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Arturo Montenegro, vecino de Taboga, respetuosamente expongo:

Que he inventado y construido en la Isla de Taboga, un salvavidas adaptable a Tranvías y Ferrocarriles cuyo aparato denomino SALVAVIDAS MONTENEGRO.

El objeto de este aparato es salvar la vida de las personas atropelladas por dichos vehículos, al colocar anuncios en el mismo.

Este salvavidas es sencillo pues tiene un aparato para colocar a las personas atropelladas, sea vayan de día o de noche, para salvar a las personas que se hallen tiradas sobre la vía. Su funcionamiento es automático por medio de contrapesos, resortes y espirales combinados de tal modo que ni reclama la atención del motorista ni de otro empleado. Es giratorio el aparato en general y todas sus partes visibles serán aprovechadas para anuncios comerciales. Acompaño las fotografías del aparato en dos posiciones: La primera cuando está armado el aparato y en

condiciones de funcionar y la segunda posición después de haber pasado el accidente, también adjunto informe detallado de mi invento y el recibo que comprueba el pago efectuado en la Tesorería General de la República por derechos de patente.

Por lo expuesto, atentamente pido la Patente de Privilegio exclusivo por cinco años, por la construcción en general de este aparato y especialmente por su forma, duplico, por su mecanismo automático y por la introducción de su sistema de anuncios.

Panamá, 11 de Enero de 1916.

Arturo Montenegro.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Italo de Patentes y Marcas. Panamá, 12 de Enero de 1916.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior y si transcurridos treinta días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Sub-Secretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. SOSA.

2 vs. 1.

CONSEJO ELECTORAL DE LA REPUBLICA

PERSONAL

del Consejo Electoral de la República.

Presidentes:

Antonio Anguloza, Cirilo L. Uriola, Joaquín Barahona, Pedro López, David Alvarado.

Primeros Suplentes:

Julio J. Aráiz, Manuel María Valdés, Andrés Mojica, Francisco A. Mata, Manuel María Correa.

Segundos Suplentes:

Benigno Thila, Gonzalo Walker II, Eladio Guardia, Enoch Adams V, Enrique A. Jiménez.

Panamá, 13 de Diciembre de 1915.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia.

HÉCTOR VALDÉS.

ACTA DE INAUGURACIÓN

del Consejo Electoral de la República.

(Presidencia del Dr. Cirilo L. Uriola)

En la ciudad de Panamá, capital de la República del mismo nombre, a las diez y treinta minutos de la tarde del día primero de Enero de mil novecientos diez y seis, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, designado al efecto por Decreto Ejecutivo número 211 de 27 de Diciembre último, reunidos los Miembros Principales del Consejo Electoral de la República, señores doctor Cirilo L. Uriola, Joaquín Barahona, Pedro López P., David Alvarado y el Primer Suplente del Membro Principal señor Antonio Anguloza, señor Julio J. Aráiz, se inscribió dicha Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 20 de 1913, sobre elecciones populares, actuando como Presidente y Secretario, provisionalmente, los señores doctor Cirilo L. Uriola y Joaquín Barahona, respectivamente.

Acto continuo se procedió a hacer la elección de Dignatarios de dicha Corporación para lo cual el Membro doctor Uriola, presidió, que ésta se hiciera nominal, se que fue certada dando el resultado siguiente:

Para Presidente.

Por el Vocal Cirilo L. Uriola, 4 votos.

Por el Vocal David Alvarado, 4 votos.

Para Vicepresidentes.

Por el Vocal Joaquín Barahona, 4 votos.

Del mismo modo se votó para Secretario y resultó electo el Vocal Joaquín Barahona.

El señor Presidente ofreció ante los demás Miembros cumplir bien y fielmente su cometido y fecundó el juramento de estilo a los demás Miembros de la Corporación.

En el octavo artículo 12 de la Ley 20 de 1913, el señor Presidente y los Miembros de la Corporación para que cumplieran al mismo local de sesiones el día de mañana, (es decir, el día de mañana, a las dos de la tarde, a dar cumplimiento al artículo 12 mencionado, y no habiendo más de tratar, se levantó la sesión a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El Presidente,

Cirilo L. Uriola.

El Secretario,

Joaquín Barahona.

ACTA

de la sesión del Consejo Electoral de la República, celebrada en el día primero de Enero de mil novecientos diez y seis.

(Presidencia del Dr. Cirilo L. Uriola)

En la ciudad de Panamá, capital de la República del mismo nombre, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día dos de Enero de mil novecientos diez y seis, se reunió el Consejo Electoral de la República, con la asistencia de los señores doctor Cirilo L. Uriola, Joaquín Barahona, Pedro López P., David Alvarado y el Primer Suplente señor Julio J. Aráiz, en representación del principal señor Antonio Anguloza.

El señor Presidente de la Corporación declaró abierta la sesión, después de haber leído el Secretario el acta de la sesión anterior, la que fue aprobada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 20 de 1913, sobre elecciones populares, se procedió a designar los Miembros Principales y Suplentes del Consejo Electoral de la República, en el modo siguiente:

Circular Electoral de Vacas del Tesoro.

Vocal Pedro López P.

Principal, Pacifico Meléndez R.

Primer Suplente, Domingo A. Mesa.

Segundo Suplente, Félix Ycaza.

Vocal David Alvarado.

Principal, Constantino Romero.

Primer Suplente, Jacinto Gamboa.

Segundo Suplente, Celso S. García.

Vocal Joaquín Barahona.

Principal, Justo S. Panfili.

Primer Suplente, Francisco Hernández.

Segundo Suplente, Vicente Pando.

Vocal Julio J. Aráiz.

Principal, Antonio Santos R.

Primer Suplente, Felipe G. García.

Segundo Suplente, Ricardo Serrano.

Vocal Cirilo L. Uriola.

Principal, Juan Pablo Ríos.

Primer Suplente, Pascual Martínez.

Segundo Suplente, Maximiliano Gómez M.

Circular Electoral de Cobos.

Vocal Cirilo L. Uriola.

Principal, Cirilo N. Rodríguez.

Primer Suplente, Romano García.

Segundo Suplente, Manuel Valdés R.

Vocal David Alvarado.

Principal, Ramón Protti.

Primer Suplente, Alberto Gómez.

Segundo Suplente, Blas J. Colla.

Vocal Joaquín Barahona.

Principal, Pablo Orillac.

Primer Suplente, Elio Gordo.

Segundo Suplente, Vicente Serrano.

